

ANUNCIO

DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DESIGNADO AL EFECTO PARA ACTUAR EN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE SEIS PLAZAS DE FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO, ENCUADRADA EN EL GRUPO DE TITULACION C, SUBGRUPO C1 Y PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, CLASE DE POLICIA LOCAL (ESCALA BASICA, EMPLEO DE POLICIA).

PRIMERO.- El Tribunal calificador en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2.022 ha acordado resolver las siguientes alegaciones presentadas por las aspirantes que a continuación se indican, tras la publicación del Anuncio que figura en la página web municipal respecto del acuerdo adoptado por el Tribunal en sesión celebrada con fecha 6 de mayo de 2.022 por el que se publica la identificación de los/las aspirantes y las calificaciones obtenidas según el código de barras asignado en el momento de celebración del ejercicio correspondiente a la Prueba de conocimiento (ejercicio tipo test):

ALEGACION PRESENTADA POR D....HERNANDEZ... de fecha 10 de mayo de 2.022 (Núm. 11.950 de Registro de Entrada), código ejercicio 16600.

Solicita el interesado la revisión del ejercicio tipo test interesando la anulación de la pregunta señalada con el número 13 del cuestionario tipo test cuyo enunciado es el siguiente:

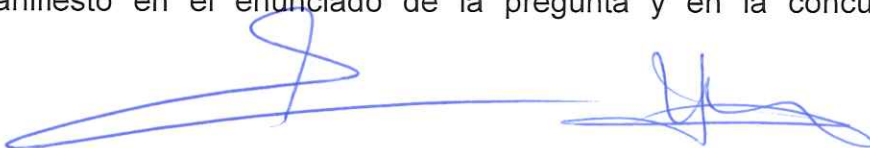
“13.- En el artículo 116 de la Constitución Española, refiere que el Estado de Alarma se declara por un plazo de:

- a. 7 días
- b. 15 días
- c. 30 días”

El interesado considera que el enunciado de la pregunta en cuestión está mal planteado puesto que según el artículo 116 de la Constitución “El Estado de Alarma será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo máximo de quince días, dando cuenta al Congreso de los Diputados, reunido inmediatamente al efecto y sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo”, de tal manera que las opciones a y b podrán ser correctas al no disponer el enunciado cual es el plazo máximo de la declaración del Estado de Alarma.

Las Bases de la Convocatoria establecen que “Las preguntas constarán de tres alternativas de respuesta donde sólo una de ellas será la correcta” de tal manera que procede la anulación de la pregunta número 13.

El Tribunal en consecuencia, acuerda estimar la alegación presentada y anula la pregunta número 13 del cuestionario al haberse detectado un error manifiesto en el enunciado de la pregunta y en la concurrencia de dos





PUERTO DEL ROSARIO

respuestas posibles, no admitidas por las Bases de la convocatoria, por lo que ha de tenerse por no formulada de acuerdo a lo sostenido, entre otras muchas, y para un caso idéntico, por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en su Sentencia de fecha 29 de junio de 2.012 (Recurso de Apelación 301/2.011), aplicándose la fórmula de corrección prevista en las Bases de la convocatoria sobre un total de 48 preguntas, al haberse anulado previamente de oficio la pregunta número 1 del cuestionario por acuerdo de este Tribunal Calificador en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2.022.

El Tribunal acuerda en consecuencia proceder a la nueva corrección del ejercicio desarrollado por el interesado así como el de la totalidad de los aspirantes presentados al desarrollo del ejercicio tipo test llevado a cabo el pasado día 29 de abril de 2.022, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas.

ALEGACION PRESENTADA POR D^a...NAVARRO... de fecha 10 de mayo de 2.022 (Núm. 11.983 de Registro de Entrada) código ejercicio 69500.

Solicita la interesada la revisión de su ejercicio al entender que cuenta con una puntuación mayor a la asignada por el Tribunal en atención al número de respuestas dadas y que considera válidamente respondidas, solicitando igualmente se le facilite copia de la plantilla de sus respuestas.

El Tribunal acuerda acceder a la revisión de su ejercicio y puntuación, atendiendo al acuerdo adoptado por el Tribunal de anular la pregunta número 13 del cuestionario al haberse detectado un error manifiesto en el enunciado de la pregunta y en la concurrencia de dos respuestas válidas posibles, no admitidas por las Bases de la convocatoria por lo que ha de tenerse por no formulada de acuerdo a lo sostenido, entre otras muchas, y para un caso idéntico, por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en su Sentencia de fecha 29 de junio de 2.012 (Recurso de Apelación 301/2.011), aplicándose la fórmula de corrección prevista en las Bases de la convocatoria sobre un total de 48 preguntas, al haberse anulado previamente de oficio la pregunta número 1 del cuestionario por acuerdo del Tribunal Calificador en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2.022.

ALEGACION PRESENTADA POR D... PESTANO... de fecha 10 de mayo de 2.022 (Núm. 11.972 de Registro de Entrada) código ejercicio 69800.

Solicita el interesado la revisión de su ejercicio al entender que cuenta con una puntuación mayor a la asignada por el Tribunal en atención al número de respuestas dadas y que considera válidamente respondidas.

El Tribunal acuerda acceder a la revisión de su ejercicio y puntuación, atendiendo al acuerdo adoptado por el Tribunal de declarar nula la pregunta número 13 del cuestionario al haberse detectado un error manifiesto en el enunciado de la pregunta y en la concurrencia de dos respuestas válidas posibles, no admitidas por las Bases de la convocatoria por lo que ha de tenerse por no formulada de acuerdo a lo sostenido, entre otras muchas, y para



PUERTO DEL ROSARIO

un caso idéntico, por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en su Sentencia de fecha 29 de junio de 2.012 (Recurso de Apelación 301/2.011), aplicándose la fórmula de corrección prevista en las Bases de la convocatoria sobre un total de 48 preguntas, al haberse anulado previamente de oficio la pregunta número 1 del cuestionario por acuerdo del Tribunal en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2.022.

ALEGACION PRESENTADA POR D....MONTENEGRO.... de fecha 11 de mayo de 2.022 (Núm. 12.009 de Registro de Entrada) código ejercicio 69300.

Solicita el interesado la revisión de su ejercicio al entender que cuenta con una puntuación mayor a la asignada por el Tribunal en atención al número de respuestas dadas y que considera válidamente respondidas.

El Tribunal acuerda acceder a la revisión de su ejercicio y puntuación, atendiendo al acuerdo adoptado por el Tribunal de declarar nula la pregunta número 13 del cuestionario al haberse detectado un error manifiesto en el enunciado de la pregunta y en la concurrencia de dos respuestas válidas posibles, no admitidas por las Bases de la convocatoria por lo que ha de tenerse por no formulada de acuerdo a lo sostenido, entre otras muchas, y para un caso idéntico, por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en su Sentencia de fecha 29 de junio de 2.012 (Recurso de Apelación 301/2.011), aplicándose la fórmula de corrección prevista en las Bases de la convocatoria sobre un total de 48 preguntas, al haberse anulado previamente de oficio la pregunta número 1 del cuestionario por acuerdo del Tribunal en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2.022.

ALEGACION PRESENTADA POR D...RODRIGUEZ... de fecha 10 de mayo de 2.022 (Núm. 11.865 de Registro de Entrada) código ejercicio 10100.

Formula el interesado impugnación del ejercicio tipo test al haberse planteado un cuestionario de 50 preguntas de la que se ha anulado inicialmente de oficio la pregunta núm. 1 de dicho cuestionario por lo que el cuestionario quedaría reducido a 49 preguntas, no dándose cumplimiento a lo dispuesto por las Bases de la Convocatoria y a lo previsto por el artículo 3.3 de la Orden de 24 de marzo de 2.008 por la que se desarrolla el Decreto 178/2.066 de 5 de diciembre.

El Tribunal acuerda desestimar la alegación presentada, teniendo en cuenta que la anulación de oficio de la pregunta número 1 del Tribunal por los motivos expuestos y hecho públicos por acuerdo del Tribunal de 4 de mayo de 2.022, así como la anulación de la pregunta número 13 del mismo cuestionario, por acuerdo del Tribunal adoptado en el día de la fecha al haberse detectado un error manifiesto en el enunciado de la pregunta y en la concurrencia de dos respuestas válidas posibles, no admitidas por las Bases de la convocatoria por lo que ha de tenerse por no formulada, conlleva a la aplicación de la fórmula de corrección prevista en las Bases de la convocatoria sobre un total de 48 preguntas,



PUERTO DEL ROSARIO

Como ya se adelantó en el acuerdo de este Tribunal de 4 de mayo de 2.022 y para un caso idéntico al que aquí nos ocupa resulta de aplicación, lo resuelto por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en su Sentencia de fecha 29 de junio de 2.012 (Recurso de Apelación 301/2.011)

Es más, el Tribunal Supremo, entre otras muchas, en Sentencia de 18 de mayo de 2.007 e igualmente en un supuesto idéntico ha venido a señalar lo siguiente en su Fundamento de Derecho

“SEXTO:

....La invalidez de seis preguntas del primer ejercicio de la fase de oposición no debe conducir a su total nulidad. Siendo independientes todas las preguntas de dicho ejercicio y conservando su validez las restantes 74, son de apreciar elementos suficientes para que esa concreta actuación administrativa pueda cumplir la finalidad para la que está prevista, que no es otra que la de evaluar los conocimientos de los aspirantes bajo condiciones que garanticen la observancia de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Y así sucederá en ese ejercicio de 74 preguntas que procede conservar, porque a él quedarán sometidos por igual todos los aspirantes y porque, siendo muy reducido el número de las preguntas afectadas de invalidez, las restantes ofrecen una extensa franja de evaluación que ahuyenta la aleatoriedad y garantiza la proyección del ejercicio a la mayor parte de las materias del programa por el que se rige.

Esa conservación del ejercicio con las 74 preguntas válidas, una vez constatado que puede cumplir su finalidad, viene también impuesta por otros principios de nuestro ordenamiento jurídico.

Así lo aconseja el principio de eficacia en la actuación de la Administración pública (artículo 103.1 CE), que no tolera dilaciones o invalidaciones que no tengan una clara justificación.

Así lo aconseja también el principio de equidad (artículo 3.2 del Código civil), y hasta si se quiere el de justicia material del artículo 1 CE, con los que sería difícilmente compatible una solución interpretativa o de aplicación jurídica que impusiera a algunos de los participantes del proceso selectivo tener que sufrir las gravísimas consecuencias que supone la anulación total por unas irregularidades a las que son ajenos, y tener que tolerarlo a pesar de existir remedios para subsanarlas sin necesidad de llegar a esa opción extrema de la total nulidad.

SÉPTIMO

Tras lo anterior, corresponde ahora precisar cuál ha de ser el concreto alcance de esa parcial nulidad limitada solamente a seis preguntas del primer ejercicio.



PUERTO DEL ROSARIO

Y lo que al respecto procede declarar es que sus consecuencias deben ser las siguientes:

- La retroacción de las actuaciones al momento inmediatamente anterior a la calificación del primer ejercicio.

- La nueva calificación de ese primer ejercicio tomando solo en consideración para ello las 74 preguntas que conservan su validez, y ajustando las reglas de puntuación establecidas en la convocatoria a ese número de preguntas para que la valoración total de dicho primer ejercicio pueda abarcar el tramo de 0 a 10 puntos que igualmente establece la convocatoria.

- La elaboración de la nueva lista de aprobados de ese primer ejercicio que resulte de lo anterior.

- La modificación de los actos posteriores del proceso selectivo solo en la medida en que resulte necesario para respetar el resultado de esa nueva lista de aprobados del primer ejercicio”

Este Tribunal Calificador ha aplicado estrictamente lo dispuesto por las Bases de la Convocatoria al formular 50 preguntas en el cuestionario tipo test, sin que se hayan formulado preguntas de reserva por no preverlo las mismas expresamente, tal y como se hizo público por Anuncio del Tribunal, de tal manera que la anulación de 2 preguntas de dicho cuestionario (las números 1 y 13) sobre un total de 48 preguntas válidamente formuladas en ningún caso tiene como consecuencia la declaración de nulidad de la prueba realizada.

Hay que considerar que la anulación de dos preguntas de un total de cincuenta de las que se compone el cuestionario tipo test supone la validez del 96% de las preguntas realizadas, con la particularidad de que el supuesto idéntico al tratado en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha mantiene la validez de la prueba tipo test con un 92,50% de preguntas correctamente formuladas, porcentaje inferior al que se produce en el caso que nos ocupa.

ALEGACION PRESENTADA POR D...MONTESDEOCA... de fecha 11 de mayo de 2.022 (Núm. 12.085 de Registro de Entrada) código ejercicio 69400.

Solicita el interesado la revisión de su ejercicio al entender que cuenta con una puntuación mayor a la asignada por el Tribunal en atención al número de respuestas dadas y que considera válidamente respondidas.

El Tribunal acuerda acceder a la revisión de su ejercicio y puntuación, atendiendo al acuerdo adoptado por el Tribunal de declarar nula la pregunta número 13 del cuestionario al haberse detectado un error manifiesto en el enunciado de la pregunta y en la concurrencia de dos respuestas válidas posibles, no admitidas por las Bases de la convocatoria por lo que ha de tenerse por no formulada de acuerdo a lo sostenido, entre otras muchas, y para un caso idéntico, por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en su Sentencia de fecha 29 de junio de 2.012 (Recurso de Apelación 301/2.011), aplicándose la fórmula de corrección prevista en las Bases de la convocatoria



PUERTO DEL ROSARIO

sobre un total de 48 preguntas, al haberse anulado previamente de oficio la pregunta número 1 del cuestionario por acuerdo del Tribunal en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2.022

ALEGACION PRESENTADA POR D... FRAGIEL... de fecha 12 de mayo de 2.022 (Núm. 12.283 de Registro de Entrada) código ejercicio 17000.

Solicita el interesado la revisión de su ejercicio

El Tribunal acuerda acceder a la revisión de su ejercicio y puntuación, atendiendo al acuerdo adoptado por el Tribunal de declarar nula la pregunta número 13 del cuestionario al haberse detectado un error manifiesto en el enunciado de la pregunta y en la concurrencia de dos respuestas válidas posibles, no admitidas por las Bases de la convocatoria por lo que ha de tenerse por no formulada de acuerdo a lo sostenido, entre otras muchas, y para un caso idéntico, por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en su Sentencia de fecha 29 de junio de 2.012 (Recurso de Apelación 301/2.011), aplicándose la fórmula de corrección prevista en las Bases de la convocatoria sobre un total de 48 preguntas, al haberse anulado previamente de oficio la pregunta número 1 del cuestionario por acuerdo del Tribunal en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2.022.

ALEGACION PRESENTADA POR D... HERNANDEZ... de fecha 12 de mayo de 2.022 (Núm. 12.191 de Registro de Entrada) código ejercicio 16300.

Solicita el interesado la convalidación de la pregunta núm. 1 del cuestionario tipo test que fue anulada de oficio por acuerdo del Tribunal Calificado por acuerdo de fecha 4 de mayo de 2.022 al haberse detectado un error manifiesto en el enunciado de la pregunta por lo que ha de tenerse por no formulada de acuerdo a lo sostenido, entre otras muchas, y para un caso idéntico, por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en su Sentencia de fecha 29 de junio de 2.012 (Recurso de Apelación 301/2.011),

Como ha puesto de relieve el Tribunal Supremo en Sentencia de fecha 18 de mayo de 2.007 (Fundamento de Derecho Quinto):

“...La meta consiste en evitar situaciones en las que, por ser claramente equívoca o errónea la formulación de la pregunta o de las respuestas, existan dudas razonables sobre cuál puede ser la respuesta correcta y, por dicha razón, carezca de justificación racional aceptar la validez solamente de una de ellas.

Y la exigencia tiene que ser una exactitud y precisión tal en la formulación de las pruebas que haga inequívoca cual es la respuesta más acertada entre las diferentes opciones ofrecidas, para de esta manera evitar esa situación de duda que acaba de apuntarse.

Junto a lo anterior, debe destacarse que los errores o defectos de formulación apreciados por la Sala de instancia para invalidar esas seis preguntas a las que antes se hizo referencia no son el resultado de complejas



PUERTO DEL ROSARIO

valoraciones técnicas susceptibles de encarnar, dentro del sector especializado, ese margen de polémica tolerable a que antes se hizo referencia.

En unos casos, se trata de errores de transcripción tipográfica de normas o de la incorrecta mención del número del precepto que pueden ser detectados a través de una simple lectura material; y en otros, de indebidas omisiones y ambigüedades en la pregunta formulada o en las respuestas ofrecidas que son advertibles mediante esa simple lectura o mediante la aplicación de conceptos muy básicos de la rama jurídica a que está referido el ámbito de conocimiento de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (es lo que ocurre con las preguntas sobre el cómputo de los plazos y la responsabilidad de los funcionarios).

La relevancia de esos errores debe aceptarse por ser todos ellos capaces de suscitar muy fundadamente una duda en el examinando.

Así debe apreciarse en aquellas preguntas que incluían como una de las respuestas alternativas el definir como no correctas las restantes, porque en ellas cualquier omisión, ambigüedad o error de transcripción en las normas mencionadas sugería muy razonablemente esa respuesta; también en las que en todas sus respuestas faltaba la total literalidad del precepto transcrito, porque no ofrecían un criterio seguro para detectar y elegir la correcta; y lo mismo cabe decir respecto de la que señalaba erróneamente la fecha de una disposición, porque podía invitar al examinando a plantearse si debía descartar la respuesta correspondiente a esa disposición que realmente se quiso mencionar.

Igualmente debe subrayarse, como ya ha hecho en otras ocasiones esta Sala, que el parámetro de racionalidad, en los términos que han quedado expuestos, es el reverso positivo de la interdicción de la arbitrariedad que proclama el artículo 9.3 de la Constitución (RCL 1978, 2836). Por lo que el caso ahora enjuiciado sí tiene encaje en esos supuestos de arbitrariedad que antes han sido mencionados como expresivos del excepcional control jurisdiccional permitido en la clase de actuaciones administrativas a la que pertenece la que aquí es objeto de litigio”

En el caso que nos ocupa la pregunta núm. 1 del cuestionario tipo test formula su enunciado en base a la aplicación de un precepto erróneo (artículo 2 de la Constitución Española) que no regula las funciones que corresponde al Presidente del Gobierno por lo que las respuestas, aún siendo válida una de las posibles contenidas en el cuestionario induce a error manifiesto en su enunciado dado que puede dejarse sin contestar para no computar como error en caso de desconocimiento de la respuesta por incorrección de la pregunta o restar como error a quien responde a una pregunta mal cuestionada.

En virtud de lo expuesto el Tribunal Calificador acuerda desestimar la alegación presentada, ratificándose en el previo acuerdo de fecha 4 de mayo de 2.022



AYUNTAMIENTO DE
PUERTO DEL ROSARIO

SEGUNDO.- Como consecuencia de los acuerdos adoptados por el Tribunal Calificador en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2.022 y en la presente de 13 de mayo de 2.022 por la que se anulan las preguntas núms. 1 y 13 del cuestionario tipo test se ha procedido a la revisión de todos los ejercicios tipo test de los aspirantes presentados), aplicándose la fórmula de corrección prevista en las Bases de la convocatoria sobre un total de 48 preguntas de lo que resultan las siguientes calificaciones:

	DNI	CÓDIGOS	CALIFICACION
1	***6196**	22100	5,76
2	***3542**	22200	8,61
3	***4107**	22300	7,91
4	***7205**	22400	5,34
5	***3490**	22500	8,40
6	***5495**	22600	1,94
7	***4865**	22700	5,90
8	***8987**	22800	6,25
9	***2224**	22900	6,94
10	***5892**	23000	5,62
11	***9929**	17000	8,54
12	***4112**	16900	6,80
13	***3203**	16800	6,87
14	***2868**	16700	6,80
15	***8241**	16600	8,26
16	***1305**	16500	1,94
17	***3585**	16400	8,54
18	***4624**	16300	6,11
19	***8376**	16200	3,40
20	***8700**	16100	4,09
21	***3289**	69100	7,63
22	***8888**	69200	6,73
23	***3460**	69300	5,48
24	***6976**	69400	6,38
25	***3419**	69500	8,61
26	***4332**	69600	6,94
27	***5298**	69700	5,34
28	***3261**	69800	8,12
29	***3810**	69900	6,25
30	***3935**	70000	4,09
31	***3159**	10100	4,09
32	***8500**	10200	6,73
33	***3260**	10300	2,01
34	***4567**	10400	5,62
35	***1908**	10500	7,22
36	***7548**	10600	5,00
37	***4657**	10700	3,54
38	***2840**	10800	5,48



PUERTO DEL ROSARIO

TERCERO.- Comunicar a los interesados que disponen del plazo de tres días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo en el Tablón de Anuncios y página web municipal www.puertodelrosario.org para presentar reclamaciones ante el Tribunal, de conformidad a las Bases específicas por las que se rige esta convocatoria y que habrán de presentarse simultáneamente en el Registro General del Ayuntamiento de Puerto del Rosario y a través del correo electrónico recursoshumanos@puertodelrosario.org,

A los efectos previstos en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se comunica a los interesados que las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, de la misma Ley, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.

En Anexo al presente Anuncio se hace público y de general conocimiento la plantilla de corrección del ejercicio tipo test realizado por los aspirantes, teniendo en cuenta las actuaciones practicadas conforme se señala en el acuerdo del Tribunal de fecha 16 de mayo de 2022 y la anulación de las preguntas señaladas con los núms. 1 y 13, aplicándose, como se expuso anteriormente, la fórmula de corrección prevista en las Bases de la convocatoria sobre un total de 48 preguntas.

Y para que así conste se expide el presente en Puerto del Rosario a 16 de mayo de 2022.

EL PRESIDENTE

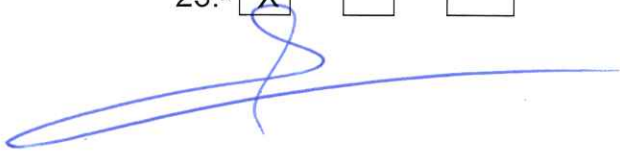
Fdo.: Juan Manuel Gutiérrez Padrón

LA SECRETARIA

Fdo.: Carmen Pino Morales Rodríguez

ANEXO PLANTILLA CORRECCION EJERCICIO EXAMEN
TIPO TEST

	A	B	C		A	
B	C					
1.-	<input checked="" type="checkbox"/> N	<input type="checkbox"/> U	<input type="checkbox"/> LA	26.-	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/>
2.-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> X	27.-	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> X
3.-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> X	28.-	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> X
4.-	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	29.-	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> X
5.-	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	30.-	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> X
6.-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> X	31.-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7.-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> X	32.-	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> X
8.-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> X	33.-	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/>
9.-	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	34.-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10.-	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	35.-	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> X
11.-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> X	36.-	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/>
12.-	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	37.-	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> X
13.-	<input checked="" type="checkbox"/> N	<input type="checkbox"/> U	<input type="checkbox"/> LA	38.-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
14.-	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/>	39.-	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/>
15.-	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	40.-	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> X
16.-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> X	41.-	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> X
17.-	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	42.-	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> X
18.-	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	43.-	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/>
19.-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> X	44.-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
20.-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> X	45.-	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/>
21.-	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> X	46.-	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> X
22.-	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	47.-	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/>
23.-	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	48.-	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> X






24.-

25.-

49.-

50.-